



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-01250

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que, dentro del término legal de 5 días, se cumplan con los siguientes requisitos, *so pena* de ser rechazada:

1. Deberá indicar cuál es el domicilio de la parte demandada.
2. Teniendo en cuenta que de lo expresado en el hecho 9º de la demanda se puede colegir que el contrato objeto del litigio se celebró de forma verbal, la parte actora deberá ampliar los hechos de la demanda, en el sentido de indicar de manera diáfana y detallada cuáles fueron las obligaciones pactadas en el contrato de mandato –todas y cada una de ellas-, lo cual implica una exposición pormenorizada sobre: **(i)** la naturaleza de dichas obligaciones (en qué consistieron); **(ii)** a cargo de quién estaban éstas; **(iii)** así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se pactó el cumplimiento de tales obligaciones.
3. En concordancia con lo anterior, y una vez explicado a cargo de qué contratantes estaban las respectivas obligaciones, se deberá informar, de manera más concreta y detallada, cuáles obligaciones fueron satisfechas y por parte de quién. Así mismo, se deberá indicar de forma más clara cuáles son las obligaciones que se reputan incumplidas y a cargo de quién está la satisfacción de las mismas.
4. Los hechos de la demanda deberán exponerse de forma técnica. En ese sentido, en los hechos 11º y 18º, la parte actora se abstendrá de realizar

trcripciones literales sobre elementos probatorios. En su lugar, se explicará de forma diáfana y concreta lo que se quiere significar o expresar con lo señalado en dichos hechos respecto a tales elementos. No debe confundirse la presentación de hechos debidamente determinados con la exposición de elementos probatorios. Precisamente, para la presentación de las pruebas se debe acudir al acápite respectivo establecido en el artículo 82 del CGP.

5. En vista de que en las narraciones fácticas se mencionan varios pagos realizados por la parte actora como contraprestación al servicio contratado, se informará finalmente a cuánto ascendió el total de la suma pactada, tanto por el demandante, como por el demandado, por concepto de honorarios.
6. En los hechos 8º y 16º, se indicará la fecha en que se realizaron los pagos que allí se refieren.
7. Como quiera que en el hecho 12º se alude a la participación de otro sujeto (del abogado **Jorge Quintero**) en el contrato debatido, se aclarará la razón por la cual las pretensiones de la demanda tan solo se están dirigiendo frente al demandado **Juan Esteban Sierra**.
8. De cara al asunto objeto de litigio, se explicará la relevancia jurídica de la narración realizada en el hecho 20º.
9. Se indicará la suerte actual del trámite penal referido en el hecho 22; y se allegarán los soportes del caso.
10. El hecho 32º deberá ser adecuado. En tal sentido, se deberá discriminar los elementos que componen el valor total allí señalado. Ello, en vista de que si bien la parte actora indica que el referido valor corresponde a las consignaciones realizadas en favor de la parte pasiva y a los intereses que el actor tuvo que pagar a una entidad financiera, lo cierto es que dicho valor no se compagina con el resultado que da la sumatoria de los valores plasmados en los demás hechos de la demanda.

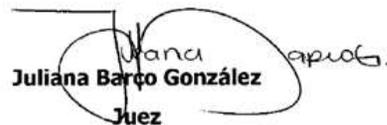
11. La pretensión 2ª deberá ser adecuada desde la técnica jurídica, pues la petición atinente a "*a los perjuicios futuros que se causen al interior del proceso*", resulta vaga, abstracta e indeterminada.
12. La pretensión atinente a los gastos de honorarios y representación legal no está debidamente sustentada en los hechos de la demanda, razón por la cual se deberán hacer los ajustes pertinentes.
13. De conformidad con lo establecido en el Art. 206 del C.G.P., se deberá adecuar el correspondiente juramento estimatorio, lo que implica que se explique concretamente cómo y de forma completa o individualizada el cálculo del monto reclamado. Finalmente, se deberá expresar las formulas aritméticas que sustentaron la referida cuantificación.

Deberá aportar un **nuevo escrito de demanda** en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos, y **en el que se resalten o destaquen los mismos**.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD

Medellín, en la fecha **30** de
noviembre de 2022, se notifica el
auto precedente por ESTADOS N° **1**,
fijados a las 8:00 a.m.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b6c53c9d4d757e301ae9caf31f98877239059e7cdf8195fb18d76e119c461f**

Documento generado en 29/11/2022 03:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>